



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 687704089001202100036

Proceso Ejecutivo Alimentos

Al despacho del señor juez la liquidación secretarial de costas y agencias en derecho a cargo de la parte demandada, para los efectos del artículo 366 del CGP, dentro del proceso ejecutivo de alimentos de mínima cuantía propuesto por ARELIS GOMEZ VARGAS en contra de FERMIN HERNANDEZ VALENCIA.

¹ Agencias en Derecho	\$90.000
Total, costas:	\$90.000

Suaita, 17 de marzo de 2022.

El secretario,

Fabian Sarmiento Ribero.

¹ Auto que dispuso seguir adelante la ejecución.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA SANTANDER
Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2021)
Radicado: 687704089001202100036
Proceso Ejecutivo de alimentos

Revisada la actuación procesal y la liquidación secretarial de costas y agencias en derecho, este despacho por encontrarla ajustada a la ley dispondrá su aprobación conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

“... Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander

RESUELVE...”

PRIMERO: Aprobar la precedente liquidación secretarial de costas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Disponer que las mencionadas costas sean pagadas al abogado designado por amparo de pobreza, esto es, al dr NELSON ELIECER PINZON, por así disponerlo el artículo 155 del CGP. En consecuencia, cancélese tal valor de los dineros que se hayan a órdenes de este despacho y por cuenta de este proceso (cúmplase por secretaria).

TERCERO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez²,

EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

² El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 18 de marzo de 2.022.